ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre, sigla y nacionalidad. Se constituye una entidad privada sin ánimo de lucro, de naturaleza corporación, denominada CONFEDERACIÓN INDÍGENA TAYRONA, la cual se identifica con la sigla "CIT", con personería jurídica y de nacionalidad colombiana.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Colombia, y podrá actuar en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Objeto social. El objetivo principal es promover el fortalecimiento de la organización indígena nacional y los sistemas propios del Pueblo Indígena Arhuaco en ejercicio de los derechos originarios a la libre determinación y a la autonomía, y en obediencia del Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios. Para lo cual, en busca del interés general, la utilidad común y el buen vivir de los Pueblos Indígenas, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Exigir la adopción de medidas internas de los derechos reivindicados en el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016.
2. Reivindicar la implementación de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los decretos autonómicos de los Pueblos Indígenas de Colombia.
3. Velar por el cumplimiento del Decreto Ley 1396 de 1996, el Decreto Ley 1397 de 1996, el Decreto 1500 de 2018 y el Decreto 1097 de 2020.
4. Garantizar la representación y participación del Pueblo Arhuaco en la vida nacional e internacional y, en general, en el mundo externo.
5. Impulsar actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la transparencia, al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana de los Pueblos Indígenas.
6. Promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.
7. Propender por la salvaguarda y restitución de los derechos territoriales, por la integridad del territorio ancestral, por la recuperación de las tierras usurpadas, y por el control y manejo de los recursos.
8. Fortalecer la pervivencia física y espiritual a través de los conocimientos ancestrales de los Mamus y Ati Mamas del Pueblo Arhuaco y de las demás autoridades espirituales de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada y de Colombia, mediante la promoción del uso de insumos, productos o materiales tradicionales indígenas.
9. Promover actividades orientadas a la protección y fomento de la cultura, los idiomas propios, las costumbres y tradiciones, la sana convivencia, el bienestar de las familias, el desarrollo propio de las comunidades y de los Pueblos Indígenas.

10. Promover la protección, asistencia y defensa de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas mayores, comunidades indígenas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reincorporada, mujeres, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras.
11. Entablar relaciones con otras personas naturales o jurídicas, y asociarse o afiliarse a organizaciones nacionales e internacionales que trabajen por las reivindicaciones de los Pueblos Indígenas.
12. Formular, proponer, gestionar y ejecutar proyectos y programas en desarrollo de su objeto social.
13. Celebrar contratos de derecho privado con personas naturales y jurídicas en desarrollo de su objeto social.
14. Celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 252 de 2020.
15. Realizar todas aquellas actividades en desarrollo de su objeto social.

Artículo 4. Duración. Tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la obtención de su personería jurídica y existirá mientras no se dé su liquidación o disolución.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio inicial. El patrimonio inicial es de cinco millones de pesos colombianos (COP$ 5'000.000) el cual proviene de aportes realizados por sus fundadores.

Artículo 6. Patrimonio. El patrimonio estará constituido por:

a. Los aportes que voluntariamente decidan sufragar sus integrantes.
b. Los que emanen de los proyectos que se realicen o que se contraten en ejercicio del objeto social con cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, nacional o internacional.
c. Los auxilios, donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
d. Los bienes que a cualquier título adquiera y los beneficios netos que percibiera por su exploración.
e. Todos aquellos que recaude por cualquier medio lícito y de conformidad con los presentes estatutos.

Parágrafo primero. Los aportes pueden ser en dinero o en especie y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el patrimonio para el cumplimiento de su objeto. El patrimonio tendrá como dedicación exclusiva el cumplimiento de su objeto social, pero podrá efectuar operaciones económicas con el fin de conservar o acrecentarlo.

Parágrafo segundo. Los aportes o cuotas que se paguen no son reembolsables, ni confieren derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, disolución o liquidación; tampoco facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Artículo 7. Adquisición de bienes. En desarrollo de su objeto, a cualquier título, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de instrumentos y aceptar o ceder créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar y comprometer los asuntos patrimoniales en que tenga o pueda tener algún interés para el cumplimiento del objeto.

Artículo 8. Prohibición de traspaso. Dada su naturaleza, en ningún momento podrá traspasar sus bienes, fondos y/o rentas al patrimonio de persona alguna en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, excedente, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, y a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente su objeto.

Artículo 9. Administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Reunión de Autoridades Arhuacas la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 10. Responsabilidad de los integrantes. Las obligaciones no dan derecho al acreedor a reclamarlas a ninguno de sus integrantes, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES

Artículo 11. Integrantes. Los integrantes son las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en las políticas internas.

Artículo 12. Deberes y obligaciones. Son deberes y obligaciones de los integrantes, además de las consagradas en la Constitución y en la ley, los siguientes:

a. Acreditar ser la autoridad en ejercicio con actas expedidas por la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, en el caso de los integrantes de la Directiva General, o por la Asamblea Regional del respectivo Centro, en el caso de las Autoridades Centrales.
b. Cumplir los estatutos y las decisiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
c. Asistir a las sesiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
d. Colaborar en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera.
e. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la corporación.
f. Abstenerse de incurrir en conductas prohibidas y actos contrarios a la Ley de Origen.

Artículo 13. Derechos. Son derechos de los integrantes:

a. Ser convocados a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
b. Formar parte y participar de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
c. Solicitar al Representante legal los informes y la documentación sobre el desarrollo de las actividades.
d. Acceder a la documentación contable y fiscal.
e. Plantear reformas a los estatutos con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto social.

f. Proponer y participar de los proyectos, planes, programas y demás actividades relacionadas con el objeto social.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de integrante. Se perderá la calidad de integrante:

a. Por muerte de la persona natural integrante.
b. Por cesación del ejercicio de su cargo como autoridad.
c. Por manifestación de la voluntad.
d. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones de los integrantes, según calificación y decisión de la Reunión de Autoridades Arhuacas.

Artículo 15. Prohibiciones y sanciones. Se prohíbe a los integrantes:

a. Usar el nombre y demás bienes con propósitos diferentes a los objetivos, en beneficio particular propio o de un tercero o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
b. Impedir la asistencia, intervención o participación de los integrantes en las reuniones y actividades o alterar su normal desarrollo.
c. Incurrir en conductas prohibidas y actos contrarios al Kunsamu, Sein Zare o Ley de Origen.

Una vez agotada la investigación correspondiente, garantizando el debido proceso y respetado el derecho a la defensa, la Reunión de Autoridades Arhuacas podrá imponer a los integrantes alguna de las siguientes sanciones:

a. Amonestaciones.
b. Suspensión temporal de los derechos estatutarios de los integrantes.
c. Pérdida de la calidad de integrante.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 16. Órganos de dirección y administración. Los órganos de dirección y administración son la Reunión de Autoridades Arhuacas, la Directiva General y la Representación Legal.

Artículo 17. Reunión de Autoridades Arhuacas. La Reunión de Autoridades Arhuacas es el máximo órgano de la corporación. Sus decisiones y acuerdos son obligatorios, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo dispuesto en el Kunsamu, de Sein Zare (Ley de Origen), de las prácticas, usos y costumbres, y de la normatividad y procedimientos propios, y estos estatutos. Está conformada directamente por los integrantes acreditados: el Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco, el Secretario General, el Tesorero General y el Fiscal General; y las Autoridades Centrales o Autoridades de los Centros: Cabildo y Comisario del Centro de Nabusímuke, Cabildo y Comisario del Centro de Simunurwa, Cabildo y Comisario del Centro de Jewrwa, y Cabildo y Comisario del Centro de Gun Aruwun, que estén ejerciendo el cargo. Lo cual deberá acreditarse con actas expedidas por la Asamblea General del Pueblo Arhuaco, en el caso de la Directiva General, o por la Asamblea Regional del respectivo Centro, en el caso de las Autoridades Centrales.

Artículo 18. Funciones de la Reunión de Autoridades Arhuacas. Son funciones de la Reunión de Autoridades Arhuacas las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la corporación.

2. Recibir las actas expedidas por la Asamblea General del Pueblo Arhuaco que acreditan a los integrantes de la Directiva General.
3. Recibir las actas expedidas por la Asamblea Regional del respectivo Centro que acreditan a las Autoridades Centrales o Autoridades de los Centros.
4. Designar a las personas delegadas en las comisiones o instancias donde participe la Confederación Indígena Tayrona o la Confederación Indígena Tairona, como las establecidas en el Decreto Ley 1396 de 1996, el Decreto Ley 1397 de 1996, el Decreto 1500 de 2018, el Decreto 1097 de 2020 y otros instrumentos jurídicos.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto de gastos y gestión.
6. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de cada vigencia.
7. Autorizar la enajenación de bienes.
8. Aprobar las reformas estatutarias que sean necesarias y convenientes según la finalidad de la corporación, siempre que estas no alteren la naturaleza y esencia propia.
9. Aprobar la disolución y liquidación de la corporación.
10. Las demás que señale la ley o se fijen en los presentes estatutos.
11. Otras funciones que no estén atribuidas a otro órgano de administración y dirección.

Artículo 19. Sesiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas. La Reunión de Autoridades Arhuacas tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces en cada año. Las extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando sea convocada para tal efecto por motivos de necesidad. La Reunión de Autoridades Arhuacas podrá designar a un presidente y a un secretario para dirigir las sesiones, y podrá convocar a personas invitadas.

Artículo 20. Convocatoria a sesiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas. El Representante Legal realizará la convocatoria a las sesiones ordinarias con mínimo diez (10) días de anticipación. El Representante Legal o una Autoridad Central realizarán la convocatoria a las sesiones extraordinarias con mínimo cinco (5) días de anticipación. La comunicación deberá ser enviada por el medio más expedito y seguro a los integrantes, y deberá contener la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar.

Artículo 21. Quórum deliberatorio. Para deliberar, la Reunión de Autoridades Arhuacas deberá contar mínimo con un integrante de la Directiva General, y con una Autoridad, Cabildo o Comisario, de cada uno de los cuatro Centros. En caso de que la Reunión de Autoridades Arhuacas no cuente con el quórum establecido, el Representante Legal deberá convocar en otra hora o fecha hasta que exista quórum deliberatorio.

Artículo 22. Quórum decisorio. Para decidir, la Reunión de Autoridades Arhuacas deberá contar mínimo con la participación del Representante legal, otro integrante de la Directiva General y con una Autoridad, Cabildo o Comisario, de cada uno de los cuatro Centros.

Artículo 23. Regla general de consenso para decidir. Las decisiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas se tomarán por consenso de los participantes siempre y cuando exista quórum decisorio. Esta regla general de consenso aplica para las designaciones de las personas delegadas del numeral 4 de las funciones de la Reunión de Autoridades Arhuacas.

Artículo 24. Quórum especial para recibir actas de acreditación. En la Reunión de Autoridades Arhuacas que reciba las actas de acreditación del Representante legal y de los integrantes de la Directiva General solo se requerirá la presencia de la totalidad de Autoridades Centrales, es decir, los Cabildos y Comisarios de los cuatro Centros.

En la Reunión de Autoridades Arhuacas que reciba las actas de acreditación de las Autoridades Centrales solo se requerirá la presencia del Representante Legal y el Secretario General.

El quórum deliberatorio, el quórum decisorio y la regla general de consenso para decidir no son aplicables en la Reunión de Autoridades Arhuacas que reciba las respectivas actas de acreditación, lo aplicable es este quórum especial.

Artículo 25. Directiva General. La Directiva General está conformada por el Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco, quien la encabeza, el Secretario General, el Tesorero General y el Fiscal General. La Directiva General trabajará de forma articulada, coordinada y permanente. Deliberará y decidirá con la totalidad de sus integrantes.

Artículo 26. Funciones de la Directiva General. La Directiva General tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás decisiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General del Pueblo Arhuaco.
3. Establecer políticas generales para el desarrollo del objeto social.
4. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios.
5. Presentar a la Reunión de Autoridades Arhuacas los informes necesarios o solicitados.
6. Supervisar la conservación y buen manejo del archivo general y la correspondencia.
7. Administrar el patrimonio y velar por el control de su manejo económico y financiero.
8. Elaborar el presupuesto de gastos y gestión.
9. Atender oportunamente el pago de las obligaciones.
10. Recaudar y vigilar el recaudo de las rentas e ingresos y llevar en forma detallada un control sobre los mismos.
11. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la entidad.
12. Examinar los libros, documentos y la caja.
13. Conformar el área administrativa, contable y de tesorería necesaria para el funcionamiento de la entidad.
14. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal establecido en los presentes estatutos, cuando se considere pertinente o necesario.
15. Delegar las funciones que estime convenientes y que no sean inherentes.
16. Las demás que le asignen los presentes estatutos o la Reunión de Autoridades Arhuacas.

Artículo 27. Reuniones de la Directiva General y convocatoria. La Directiva General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces en cada año. Las extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando sea convocada para tal efecto por motivos de necesidad. El Representante Legal realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias con mínimo cinco (5) días de anticipación. El Representante Legal u otro integrante de la Directiva General realizarán la convocatoria a las reuniones extraordinarias con mínimo tres (3) días de anticipación. La comunicación deberá ser enviada por el medio más expedito y seguro a los

integrantes, y deberá contener la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar. Ningún integrante podrá delegar su asistencia a las reuniones.

Artículo 28. Representación Legal. El representante legal de la Confederación Indígena Tayrona es la persona que ejerce el cargo de Cabildo Gobernador del Pueblo Arhuaco. En caso de ausencia temporal o absoluta del representante legal, el representante legal suplente será el Secretario General hasta el tiempo en que el representante legal retome sus funciones o la Reunión de Autoridades Arhuacas reciba las actas de acreditación de un nuevo representante legal.

Artículo 29. Funciones del Representante Legal. Son funciones del representante legal:

1. Ejercer la representación legal de la Confederación Indígena Tayrona.
2. Convocar a las sesiones de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
3. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás disposiciones de la Reunión de Autoridades Arhuacas y de la Directiva General.
4. Dirigir administrativamente y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto social.
5. Suscribir toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo del objeto social.
6. Constituir apoderados judiciales o mandatarios para la defensa de los intereses.
7. Firmar los estados financieros.
8. Abrir cuentas corrientes o de ahorros en los bancos y corporaciones de ahorro; efectuar depósitos; girar o retirar dinero, extender, endosar, protestar, tener y negociar toda clase de títulos valores; y ceder o aceptar créditos.
9. Delegar parcialmente sus funciones en cualquier integrante, excepto las funciones inherentes a su cargo.
10. Las demás atribuidas por ley y los estatutos, así como aquellas compatibles con su cargo y que sean asignadas por la Reunión de Autoridades Arhuacas y la Directiva General.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Causales de disolución. Son causales de disolución y liquidación las siguientes:

a. Vencimiento del término de duración.
b. Decisión de los integrantes de la Reunión de Autoridades Arhuacas.
c. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
d. Cancelación de la personería jurídica.
e. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 31. Nombramiento del liquidador. En la misma sesión en que la Reunión de Autoridades Arhuacas apruebe la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente. Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Reunión de Autoridades Arhuacas deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Artículo 32. Publicidad y procedimiento de liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la corporación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de quince (15) días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Reunión de Autoridades Arhuacas. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Artículo 33. Distribución de patrimonio. Pagadas las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos; terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o de beneficencia que determine la Reunión de Autoridades Arhuacas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34. Interpretación. Cuando surja alguna duda en la interpretación de los términos utilizados en los presentes estatutos, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá al Kunsamu, a la Sein Zare (Ley de Origen), a las prácticas, usos y costumbres, y a la normatividad y procedimientos propios del Pueblo Arhuaco; a los estándares internacionales y a los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales como criterio de interpretación.

Artículo 35. Clausula compromisoria. Cuando exista alguna controversia o conflicto entre los integrantes de la Confederación Indígena Tayrona, deberá ser resuelto por las autoridades de la Jurisdicción Especial Indígena del Pueblo Arhuaco.